



D.A. EXENTO N° 935.-

SAN BERNARDO, ENERO 20 DE 2015.-

VISTOS:

- El Oficio Interno N° 1.065, de fecha 05 de noviembre de 2014, de la Dirección de Operaciones;

- El acuerdo adoptado en la Sesión Ordinaria N° 72 del H. Concejo Municipal, de fecha 02 de diciembre de 2014, y

- Las facultades que me confiere el artículo 10 de la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades,

DECRETO:

1°.- APRUÉBASE, la siguiente **Ordenanza Municipal N° 31**, sobre **“USO, ADMINISTRACIÓN Y LIMPIEZA DE LAS AGUAS DENTRO DEL TERRITORIO JURISDICCIONAL DE LA COMUNA DE SAN BERNARDO”**

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Los siguientes vocablos tienen en esta Ordenanza el significado que se expresa:

- **Acequia:** Cauce artificial abierto, por donde se conducen las aguas para regar y para otros fines de menor tamaño y de confección más artesanal o rústica que los canales de regadío.
- **Acueducto:** Conducto artificial por donde va el agua a lugar determinado, y especialmente el que tiene por objeto abastecer de aguas a una población.
- **Alcantarilla:** Acueducto subterráneo, o sumidero, fabricado para recoger las aguas llovedizas o inmundas y darles paso.

- **Asociación de Canalistas:** Organización resultado de un acto formal en el cual se expresa la voluntad de todos los legítimos usuarios de formar una entidad distinta de cada uno de ellos, por lo que tiene personalidad jurídica.
- **Bien Nacional de Uso Público:** Es aquel cuyo dominio pertenece a la nación toda y su uso pertenece a todos los habitantes de la nación, como calles, plazas, puentes y caminos.
- **Bocatoma:** Lugar definido de toma o captación de las aguas, de manera que si el titular del derecho deja las aguas pasar sin tomarlas, no puede retirarlas más abajo en el río, sin perjuicio del traslado del lugar de ejercicio del derecho de aprovechamiento de aguas o cambio del punto de toma, que es lo mismo.
- **Canal de Regadío:** Cauce artificial abierto por donde se conduce el agua para darle salida o para otros usos.
- **Cauce Artificial:** Es el acueducto construido por la mano del hombre. Forman parte de él las obras de captación, conducción, distribución y descarga del agua, tales como bocatomas, canoas, sifones, tuberías, marcos partidores y compuertas. Estas obras y canales son de dominio privado.
- **Cauce Natural (de una corriente de uso público):** Es el suelo que el agua ocupa y desocupa alternativamente en sus creces y bajas periódicas.
- **Comunidad de Aguas:** Es el hecho de que dos o más personas tomen agua de una fuente natural por una misma bocatoma y las introduzcan y conduzcan por un mismo canal.
- **Derecho de Aprovechamiento:** Es la facultad de acceder a una fuente natural para extraer de ella una dotación de agua en un punto determinado u ocupar en el cauce mismo un cuerpo de agua para, en ambos casos, usar esas aguas en forma exclusiva.
- **Derrames:** Son las aguas que quedan abandonadas después de su uso, a la salida del predio.
- **Desagüe:** Extraer, echar el agua de un sitio o lugar.
- **Drenajes:** Está constituido por todos los cauces naturales o artificiales que sean colectores de aguas que se extraigan con el objeto de recuperar terrenos que se inundan periódicamente.
- **Sifones:** Tubos que se curvan de distintas formas, permitiendo sacar aguas por sobre el borde de la acequia para aplicarlos directamente a los surcos de riego.

Artículo 2º.- Se prohíbe botar toda clase de objetos, desechos sólidos y, en general, basura de cualquier tipo en canales de regadío, esteros, humedales, lagunas, lagos, acequias y en

cualquier depósito natural o artificial de aguas corrientes o estancadas de la comuna de San Bernardo, que altere la calidad de las aguas y/o ponga en peligro la salud humana, animal o vegetal.

Artículo 3º.- Es de responsabilidad de cada propietario la limpieza y mantención permanente de acequias, canales y cursos de agua, en todo el frente de su propiedad como de los que crucen por el interior de las propiedades y que continúen el riego hacia otros predios o recintos, sin perjuicio de la obligación municipal de concurrir a la limpieza de los mismos cuando estén obstruidos por basura, desperdicios u otros objetos arrojados a ellos dentro del territorio urbano, al tenor de lo dispuesto en el artículo 92 del Código de Aguas.

Artículo 4º.- Los usuarios de aguas de regadío deberán proceder a la limpieza de canales, acequias, sifones, alcantarillas y desagües, para permitir el normal escurrimiento de las aguas, antes del 15 de abril de cada año, conforme lo señala la presente Ordenanza y el Código de Aguas, según correspondiere. Sin perjuicio, de su obligación permanente de mantener limpios dichos canales, acequias, sifones, alcantarillas y desagües, de modo que las aguas de regadío y de lluvias puedan escurrir libremente.

Artículo 5º.- Se prohíbe en toda la comuna desaguar aguas provenientes de canales, acequias, regadíos u otros en las vías públicas o de uso público o en cualquier tipo de camino que produzcan anegamientos. Salvo prueba en contrario, se presumirán responsables de esta acción, las personas naturales o jurídicas que tengan a su cargo la administración y/o uso del cauce o curso de agua o que sean usuarias del terreno donde se encuentre emplazado el canal, regadío o acequia que produce tales anegamientos o derrames. Asimismo, será responsable el propietario o usuario del terreno de donde escurre el agua al camino.

Artículo 6º.- Se prohíbe vaciar aguas lluvias en ríos, y cursos de agua provenientes de nuevas urbanizaciones de proyectos habitacionales de poblaciones, residenciales o complejos industriales. Se autorizará el vaciamiento de ellas previo paso por plantas de tratamiento que aseguren su purificación, de acuerdo a las normas establecidas para tal efecto.

TITULO II

DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 7º.- Es de responsabilidad de las Comunidades de Aguas, de las Asociaciones de Canalistas y de las Juntas de Vigilancia según lo dispone el Código de Aguas, la conservación y limpieza periódica de los canales y drenajes a la comunidad o asociación para la eficaz captación de las aguas. La forma en que se efectuará dicha limpieza lo determinará la organización, sea contratando trabajadores para tal efecto, sea que la realice los mismos usuarios, sea dividiendo el canal de acuerdo con la ubicación de los predios para que se efectúe la limpieza en cada uno de ellos por quien corresponda.

Artículo 8°.- Toda persona natural o jurídica que tenga derechos de aprovechamiento de aguas y que los conduzcan por acueductos, dentro de la comuna de San Bernardo, sea para ser usados dentro de ella o ser conducidos en tránsito a otras comunas, deberán mantener limpios y en buen estado de funcionamiento sus acueductos y obras de arte.

Artículo 9°.- Todos los acueductos de la comuna, deberán dimensionarse de acuerdo al volumen de aguas que conducen y que debe corresponder a los derechos de aprovechamiento de sus usuarios, más un 40% de capacidad para prevenir derrames imprevistos.

La obligación de dimensionar los acueductos y sus obras de arte, en conformidad al volumen de aguas que deberán contener el respectivo acueducto, corresponderá a los respectivos regantes que tengan derechos de aprovechamiento sobre los mismos.

Artículo 10.- Las personas que deseen realizar urbanizaciones, loteos o divisiones de terrenos, sean urbanos o rurales, deberán presentar a la Dirección de Obras Municipales un proyecto de conducción, distribución y descarga de aguas de riego y de los derrames que hubiese en dichos predios, aunque ellos solo sean sirvientes, en conformidad a las normas legales vigentes.

Artículo 11.- Todo trabajo en la vía pública que implique la rotura de las acequias de riego, requerirá previamente de autorización municipal, de las Comunidades de Agua y de la Asociación de Canalistas, debiendo garantizarse su reposición, mediante documento calificado como suficiente por el Municipio.

Artículo 12.- Cuando por trabajos, que deben realizarse en la vía pública, se destruya los cauces de agua, ellos deberán ser reparados por cuenta del mandante de las obras. Con motivo de tales trabajos, dichos cauces de agua no podrán suspenderse en época de primavera y verano, por más de tres días, para lo cual deberán adoptarse las medidas que aseguren el cumplimiento de esta obligación.

Artículo 13.- Los particulares que tengan que intervenir una acequia para habilitar acceso de vehículos deberán concurrir a la Dirección de Operaciones de la Municipalidad de San Bernardo, quien les indicara el diámetro de los tubos de concreto que deben utilizar.

TITULO III

DE LAS SANCIONES

Artículo 14.- Las infracciones por incumplimiento a las normas de la presente Ordenanza, serán conocidas y sancionadas por el Juzgado de Policía Local de San Bernardo competente.

Artículo 15.- Las infracciones podrán ser denunciadas por Carabineros de Chile, Inspectores Municipales y particulares.

Artículo 16.- Las infracciones serán sancionadas por el Juzgado de Policía Local de San

Bernardo que se encuentre de turno, con una multa de 1 U.T.M. como mínimo a 5 U.T.M. como máximo, atendiendo la gravedad y permanencia de la infracción así como al hecho de existir o no reincidencia. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones legales, que el municipio o particulares afectados podrán deducir ante el tribunal competente, a fin de obtener la indemnización correspondiente por los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento de la presente Ordenanza.

TITULO IV

TITULO FINAL

Artículo 17.- Esta Ordenanza regirá a contar de su publicación en la página web de la I. Municipalidad de San Bernardo el Diario Oficial.

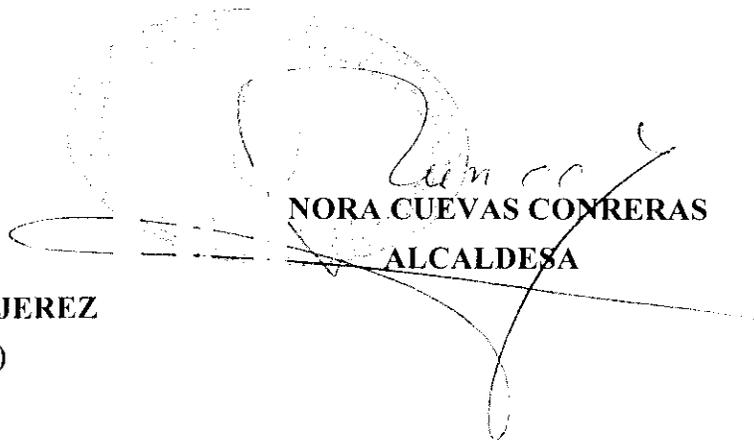
2º.- La presente ordenanza comenzará a regir a contar del día de su publicación.

3º.- Publíquese el presente D.A. Exento en la página web de la I. Municipalidad de San Bernardo.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE
Y ARCHIVESE.**



GLORIA PAMELA GONZÁLEZ JEREZ
SECRETARIA MUNICIPAL (S)


NORA CUEVAS CONTRERAS
ALCALDESA

GPR.

Distribución: Direcciones y Departamentos Municipales